

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2021-00847-00  
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : NICOLASA ARIAS de ACUÑA  
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso reposición formulado por el apoderado de los demandantes contra el auto dictado el 12 de diciembre de 2022, en cuanto designó partidior.

I. Argumentos del recurso

Sostiene el recurrente que con anterioridad a la designación de partidior que se cuestiona, él y el abogado Herrera Petro se habían postulado para el cargo, como representantes apoderados del total de los interesados en la mortuoria, con lo que solicita la revocatoria de la decisión atacada en cuanto designó de la lista oficial sin tener en cuenta la manifestación antedicha.

II. Trámite

Dispuesto el trámite del recurso hay lugar a decidir su mérito.

III. Consideraciones

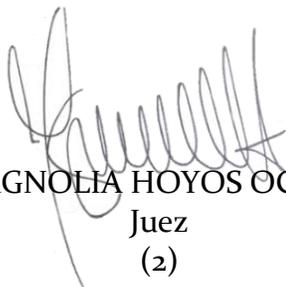
El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Ahora bien, estudiados los argumentos del recurso y de vuelta a la revisión del expediente encuentra el despacho desde ya que le asiste razón al replicante, pues aunque al proveer sobre el particular no advirtió el juzgado sobre la circunstancia de haberse pronunciado los herederos en oportunidad, lo cierto es que tal postulación obraba en cuadernos digitales 41 y 42 al momento en el que el despacho proveyó, luego se imponía resolver positivamente sobre la propuesta en razón a que tal cumple con lo autorizado por el inciso final del artículo 507 del CGP y no como se dispuso en el auto que es objeto de ataque, por lo que sin más luce obligada la revocatoria de la providencia fustigada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

ÚNICO: REVOCAR el auto recurrido, y en su lugar se dispone conforme a las documentales vistas en cuadernos digitales 41 y 42, designar a los apoderados ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA y JEFFERSON JESÚS HERRERA PETRO como partidiores a quienes se les otorga el término de diez (10) días para que alleguen el trabajo respectivo. Vencido el plazo señalado Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 FECHA 17-MARZO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Kr

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33293a056dcee91bc2537a2700f406c73a05659f95013dfabe6d493ebb665910**

Documento generado en 16/03/2023 11:11:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**